



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Miguel Angel Romero Calderón, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tehuacán, Puebla.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio <b>IEE/201/13</b>, de diez de julio de dos mil trece;</li> <li>2. Extracto del Acta de la Sesión Solemne de Cabildo de instalación del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, en la que consta la toma de protesta de Miguel Angel Romero Calderón como Síndico Municipal;</li> <li>3. Extracto del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de treinta de enero de dos mil diecisiete;</li> <li>4. Impresión de un documento del Congreso de Puebla, y</li> </ol> <p>Anexo en original de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Periódico Oficial del Estado de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, número 20, segunda sección, Tomo DI, que contiene el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</li> </ol>	<p><b>011997</b></p>

Lo anterior fue recibido a las trece horas con veintisiete minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tehuacán, Puebla, en representación de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo y Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"PRIMERO.** Del Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, demando la invalidez de:

**1. EL PROCESO LEGISLATIVO** que dio origen a la REFORMA de la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**2. La discusión, aprobación y expedición del DICTÁMEN CON MINUTA DE DECRETO** aprobado en la orden del día de fecha seis de enero de dos mil diecisiete presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2017

*Libre y Soberano de Puebla, referente a la REFORMA CONSTITUCIONAL (de la cual se demanda su invalidez) de la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en el cual se ordenó enviar a los 217 ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla para los efectos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Puebla.*

*3. La DECLARATORIA publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete emitida por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla por el cual se declara aprobado el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

**SEGUNDO.** De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, demando la invalidez de:

*1. El DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO presentado por dicha Comisión en la orden del día seis de enero de dos mil diecisiete por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

**TERCERO.** Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, demando la invalidez de:

*1. La aprobación, firma, promulgación y orden de publicación de la DECLARATORIA emitida por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete por el cual se declara aprobado el decreto que reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

**CUARTO.** Se solicita se declare la inconstitucionalidad del precepto que contiene la norma general que a continuación se señala: [...].”

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017 y 82/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Bonilla, Coronango, Coxcatlán, Ajalpan, Zoquitlán, Tlaltenango y San Gabriel Chilac, todos de Puebla, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de presidencia de trece, veintitrés, veintisiete y veintiocho de febrero; nueve y diez de marzo de dos mil diecisiete, se designó \*\*\*\*\*

como instructor de las controversias constitucionales **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

80/2017 y 82/2017, tórnese el presente asunto por **conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 85/2017, promovida por el Municipio de Tehuacán, Puebla. Conste.

JAE/01

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]  
a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].